

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES**

**LEY PARA LA CREACIÓN DE ALBERGUES TEMPORALES DE LAS
PERSONAS EN SITUACIÓN DE ABANDONO Y SITUACIÓN DE CALLE**

EXPEDIENTE N°21.129

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
18 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**TERCERA LEGISLATURA
1° de mayo de 2020 – 30 de abril de 2020**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
(Del 1° de setiembre de 2020 al 30 de noviembre de 2020)**

**AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las suscritas diputadas y diputados, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Social, rendimos el siguiente dictamen afirmativo de mayoría sobre el EXPEDIENTE N.º 21.129 “LEY PARA LA CREACIÓN DE ALBERGUES TEMPORALES DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE ABANDONO Y DE CALLE” presentado en la corriente legislativa por el señor diputado Dragos Dolanescu Valenciano, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 237, Alcance N.º 220 del 20 de Diciembre de 2018 rendimos el presente informe, con base en las siguientes consideraciones:

I. RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley pretende reformar los artículo 4 y 62 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 18 de mayo de 1998, en el sentido que, en el primer caso se incluya dentro de las atribuciones de las municipalidades crear los albergues temporales necesarios para la atención de personas en situación de abandono y situación de calle.

Además, en lo referente al artículo 62, se incluye un texto en el párrafo final de la norma para que excepcionalmente las municipalidades puedan crear albergues temporales para las personas que se encuentren en situación de abandono y situación de calle, una vez demostrada dicha condición de acuerdo con las definiciones que establece el artículo 2 propuesto en la misma iniciativa de ley.

De igual manera se incluye una autorización genérica para que las municipalidades incorporen en los planes anuales acciones para el cumplimiento de esta nueva atribución y recibir donaciones y partidas de otras instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, o bien partidas de la ley de presupuesto ordinario y extraordinario de la República.

II. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley fue presentado el 21 de noviembre del 2018, por el diputado Dragos Dolanescu Valenciano, del partido Republicano Socialcristiano y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°220, Alcance 237, del 20 de diciembre de 2018. Fue asignado a la Comisión de Asuntos Sociales.

III. DEL PROCESO DE CONSULTA Y AUDIENCIAS

Se realizaron las siguientes consultas obligatorias:

- Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) y todas las organizaciones legalmente inscritas, de acuerdo con la Ley N° 7600.
- Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)
- Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM)
- Todas las municipalidades del país.

Adicionalmente, en la sesión ordinaria N°2 del 29 de mayo del 2019, se aprobó una moción de consulta que incluye las siguientes consultas facultativas:

- Contraloría General de la República
- Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social
- Ministerio de Hacienda
- Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia
- Conapam

En la sesión del día 24 de setiembre del año 2019 se aprobo una nueva ronda de consultas a partir del nuevo texto sustitutivo del proyecto de ley.

Seguidamente se expone un resumen de los criterios dados por las instituciones que respondieron a la consulta efectuada por la comisión, respecto al proyecto de ley en discusión.

Primera consulta:

- CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONAPDIS) (folios 398-401)

Mediante oficio uaj-44-2019 se suscribe el siguiente criterio:

“Dado que el propósito del proyecto es la creación y acondicionamiento de albergues temporales a cargo de los diferentes entes municipales, y al estar éstos obligados por ley a incluir los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad a los servicios que presten; para la construcción o acondicionamiento de edificaciones pre existentes, los gobiernos locales deberán garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas que los usen y disfruten; considerando las disposiciones estatuidas en la Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad.”

- INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL (IMAS) (folios 371

Mediante el oficio IMAS-PE-0521-2019 se emiten las siguientes observaciones al proyecto de ley en cuestión:

- Es importante señalar dos errores conceptuales que contiene el expediente. Uno relacionado con el tipo de dispositivo y otro sobre la población objetivo. En cuanto al tipo de dispositivo, “no es explícito el texto en indicar si los albergues son temporales para los usuarios o temporales en su funcionamiento”. Además, es “es importante destacar que el término “albergue temporal” no es un dispositivo contemplado dentro del Modelo de Reducción de daños para la atención del fenómeno droga en Costa Rica, lo más cercano dentro del Modelo son los dispositivos “Centro Dormitorio y “Albergue””.

El segundo error se refiere a “la combinación de poblaciones objetivo: personas en situación de abandono y personas en situación de calle. Los motivos que explican cada uno de estas situaciones de vulnerabilidad son

diversos y particulares, y las necesidades atenciones e intervenciones también deber ser específicas para cada uno. En el caso de personas en situación de abandono en muchas ocasiones se requieren albergues permanentes y no temporales.”

“Por último, es importante destacar que el proyecto de ley establece una nueva competencia y obligación a los gobiernos locales, sin identificar una fuente de financiamiento para la creación de esta infraestructura, su mantenimiento y su operación”.

- MINISTERIO DE HACIENDA (folios 483-492)

Mediante oficio DVME-0143-2019 se presenta el siguiente criterio:

“Con respecto al tema presupuestario, el artículo 3 del proyecto autoriza a las municipalidades a incluir en sus respectivos planes anuales operativos, las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que les sean definidas por esta iniciativa, así como demás leyes específicas en la materia, indicando que además de las fuentes de financiamiento señaladas en el Código Municipal, Ley N° 7794, puedan contar con donaciones de instituciones públicas, asó como de las partidas que dichas instituciones puedan asignar en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.

Lo anterior plantea la creación de un nuevo gasto con cargo al Presupuesto Nacional, sin señalar la nueva fuente de ingresos que lo sustente. Esto último es un requerimiento necesario a fin de no violentar el principio de equilibrio presupuestario de conformidad con lo preceptuado en los artículos 176 y 179 de la Constitución Política y en el numeral 44 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas, y que se refiere a que el presupuesto deberá reflejar el equilibrio entre los ingresos, los egresos y las fuentes de financiamiento.

En el caso de las posibles donaciones o los posibles recursos que se incluyan en presupuestos, se trata de recursos e ingresos poco probables, por lo que no constituyen fuentes reales de financiamiento.

Asimismo, debe tenerse presente la regla fiscal aprobada con la promulgación de la ley N° 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y que entrará en vigencia en el 2020, como una medida de política presupuestaria que busca garantizar la sostenibilidad fiscal, y que limita el crecimiento del gasto corriente.

Dicho lo anterior, este Ministerio no se opone a la reforma al Código Municipal en los términos planteados, en el tanto las municipalidades usen o dispongan de su patrimonio, para el cumplimiento de la nueva atribución que se les pretende otorgar”.

- INSTITUTO DE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA (IAFA) (folios 359-367)

Por medio del Oficio DG-0628-06-19 el señor Oswaldo Aguirre Retana, Director General a.i. da respuesta y adjunta el oficio SJ-108-06-2019 de la MSc. Carmen Cascante Arias, Coordinadora a.i de Servicios Jurídicos.

En el mismo se señala que *“las reformas anteriormente analizadas, resultan congruentes con la finalidad del proyecto de ley, y no son incompatibles con la autonomía municipal”* (pág. 4)

Además, se establece que:

“Si bien es cierto, el proyecto de ley en estudio, pretende introducir un cambio normativo en aras de la creación de albergues temporales para personas de abandono y en situación de calle, en la exposición de motivos se hace hincapié en que alrededor del 89% de esta población consumen drogas; si los albergues que pretende el proyecto de ley crear ofrecen tratamiento y/o rehabilitación, tales albergues deberán contar con los programas de tratamiento correspondientes y someterlos al conocimiento y aprobación del IAFA, específicamente al Proceso de Aprobación de Programas, esto de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412:

“Artículo 22.—El IAFA tendrá a su cargo la dirección técnica, el estudio, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de la adicción al alcohol, el tabaco y otras drogas lícitas o ilícitas; además, desempeñará otras funciones que la ley establezca y será el responsable de coordinar y aprobar todos los programas tanto

públicos como privados relacionados con sus fines; deberá gestionar la suspensión o el cierre de tales programas, si incumplen los lineamientos estipulados al efecto”. Se concluye que “en caso de aprobarse el Proyecto de Ley se les impondría deberes a las municipalidades del país, en el caso de que los albergues que se pretenden crear ofrezcan tratamiento y/o rehabilitación por consumo de drogas, los programas de tratamientos deben ser de conocimiento y aprobación de Programas del IAFA y someterse a los lineamientos y normativa vigente en la materia.”

- CONAPAM (folios 393-395)

Mediante el Oficio CONAPAM-DE-750-O-2019 (C) consideran *“importante la aprobación del proyecto de ley en cuestión. Sobre todo, porque con la reforma que se realiza al Código Municipal, Leu N° 7794 del 30 de abril de 1998, se está involucrando a los Gobiernos Locales en la atención de asuntos que atañen a su comunidades y que demanda la intervención de toda la institucionalidad pública, iniciando por las Municipalidades de cada cantón. “*

MUNICIPALIDAD	CRITERIO
MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ (folio 381)	“Apoyo a tan humanitaria iniciativa para el mejoramiento en la calidad de vida de las personas habitantes de calle”
MUNICIPALIDAD DE UPALA (folio 397)	Dan voto de apoyo al proyecto.
MUNICIPALIDAD DE GRECIA (folios 403-404)	Dan voto de apoyo al proyecto con la condición que se resuelva el tema del financiamiento y se fortalezca los recursos a las municipalidades
MUNICIPALIDAD DE OROTINA (folio 411)	Dan voto de apoyo haciendo la salvedad de que se cuente con los recursos necesarios para cada municipio.
MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA (folio 472)	No apoyan el proyecto.
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT (folio 477-479)	Llamar la atención sobre que el proyecto violenta la norma fiscal, pues no indica la fuente de donde se tomarán los ingresos para cumplir con dicho cometido.
MUNICIPALIDAD DE DOTA (folio 375)	Se abstienen de emitir criterio.
MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN	Se oponen al proyecto de ley
MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA	Manifiesta que no encuentra ninguna afectación al Régimen Municipal por el contrario le brinda herramientas para coordinar la atención de esta población,
MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS	Se oponen al proyecto de ley.
MUNICIPALIDAD DE FLORES	No presentan objeciones al proyecto de ley
MUNICIPALIDAD DE BELÉN	No apoyan el proyecto por falta de asignación de recursos específicos.

Asimismo, *“el presente proyecto de ley encuentra respaldo y da cuenta del cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado, en materia de Derechos Humanos con las personas adultas mayores.”*

- MUNICIPALIDADES

- INSTITUCIONES

INSTITUCIÓN	CRITERIO
Federación Red Pro Personas con Discapacidad de CR (folio 354)	Apoyan el proyecto de Ley.

Segunda consulta enviada el 7 de octubre del 2019:

<u>Institución</u>	<u>Criterio</u>
Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, Oficio CONAPAM-DE-1323-O-2019	“En virtud de ello, se reitera la importancia de la aprobación de esta iniciativa, según lo expuso ya esta Institución en el oficio antes citado”. CONAPAM-DE-1323-2019.
Contraloría General de la República, oficio DFOE-DL-1836	“(…) es necesario indicar que la CGR emitió recientemente un criterio mediante el oficio No. 10869 (DFOE-DL-1405) de 23 de julio pasado, en el cual se expusieron una serie de observaciones generales y específicas referentes al proyecto original dentro del expediente legislativo No. 21. 129 y se puede apreciar que se tomaron en consideración las observaciones normativas generales respecto del articulado a modificar, que se habían alertado en el oficio antes indicado. Sin embargo, no se aprecia lo mismo respecto a las observaciones señaladas para el articulado en específico. Se confirma que respecto al texto original

	del proyecto, en el texto sustitutivo solo se notan como variantes, la inclusión de la palabra “podrá”, al referirse a la atribución de las municipalidades, para crear albergues temporales; y la determinación de un nuevo de un nuevo parámetro de edad, en las definiciones de persona en situación de abandono y persona en situación de calle, limitándolo a aquellos “mayores de edad”. Por lo anterior, en esta oportunidad es importante tomar en consideración lo indicado en el citado oficio No. 10869, como la emisión del criterio dentro del estudio del actual texto sustitutivo del expediente 21.129 ya que se sometió a consideración nuevamente el texto de la reforma al mismo artículo con una redacción prácticamente idéntica. (...)”
Instituto Nacional de Alcoholismo y Farmacodependencia, oficio DG-1131-10-19	“(...) Recomendaciones 1. Establecer un compromiso con cada cantón para que asuman la respuesta a la problemática. 2. Dicho compromiso debe amarrarse a un plan de intervención por parte de las diferentes entidades competentes de acuerdo a las problemáticas. 3. En virtud de lo anterior debe señalarse que, en materia de personas consumidoras de sustancias psicoactivas, cada municipalidad deberá coordinar con el IAFA para la definición de un plan de atención a estas personas que les ayude a mejorar sus condiciones de vida, su rehabilitación y reinserción social. 4. Se debe tener presente el aspecto de género ya que la mayoría de servicios están dirigidos a hombres.

	5.Tener la previsión que no es simplemente dar albergue y comida, lo ideal es una estrategia integral, para poder mejorar las condiciones de las personas en situación de calle. 6.Es importante definir los recursos financieros y/o humanos, que se requieren para sostener los albergues, considerando además que, si es obligación de cada municipalidad, se estarían utilizando una gran cantidad de recursos y se tiene desconocimiento del origen de los mismos.”
Municipalidad de Hojancha, oficio SCMH-535-019	No apoya el expediente.
CONAPDIS, oficio UAJ-083-2019	En atención a su solicitud, por este medio me permito emitir el criterio legal relacionado con el proyecto de Ley expediente N° 21.129 “LEY PARA LA CREACIÓN DE ALBERGUES TEMPORALES DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE ABANDONO Y SITUACIÓN DE CALLE”. En ese sentido se procedió a coordinar con la señora Flor Gamboa Ulate, Directora de Desarrollo Regional, a fin de emitir un criterio que aborde aspectos tanto técnicos como legales, y en ese sentido nos permitimos indicar lo siguiente: 1. El artículo 4 de la propuesta señala que las Municipalidades podrán otorgar ayudas temporales a vecinos y vecinas del cantón que enfrenten situaciones, debidamente comprobadas, de desgracia o infortunio, asimismo podrán crear albergues para las personas que se encuentren en situación de abandono y situación

	de calle, una vez demostrada dicha condición de acuerdo con los parámetros establecidos en la presente ley. En ese sentido consideramos que las personas en situación de calle no enfrentan situaciones de desgracia o infortunio, ya que estos términos denotan una suerte adversa y consideramos que la situación de calle no es un asunto de suerte, es un fenómeno social que enfrentan las personas que carecen de un lugar permanente para residir y que se ven obligadas a vivir a la intemperie, a causa de una ruptura encadenada, brusca y traumática de sus lazos familiares y sociales, que producen el nivel máximo de exclusión social y marginación dentro de la sociedad moderna. Entonces, la condición de calle obedece a aspectos sociales, económicos y culturales en los que determinados sujetos son víctimas de un contexto adverso que vulnera sus derechos y que nada tiene que ver con la fortuna o la suerte. 2. Se debe variar el nombre de la ley dado que la palabra “albergue” es un concepto ya superado con el paradigma de derechos humanos. Sugerimos valorar la nomenclatura; “Ley para la creación de alternativas residenciales para las personas con discapacidad en situación de abandono y situación de calle”. 3. Con respecto a lo dispuesto en el artículo 4º, se sugiere que el inciso j) quede redactado de la
--	---

	siguiente manera: “Artículo 4- La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes: “j) Promover la creación y financiamiento de alternativas residenciales para la atención de personas en situación de abandono y situación de calle.”. 4. En cuanto al Artículo 71 se sugiere variar la redacción en los siguientes términos: “... A excepción de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las municipalidades podrán otorgar ayudas temporales a vecinos y vecinas del cantón que enfrenten situaciones de exclusión social, debidamente comprobadas, asimismo podrán promover y crear alternativas residenciales para las personas que se encuentren en situación de abandono y situación de calle, una vez demostrada dicha condición de acuerdo con los parámetros establecidos en la presente ley.”. De igual manera en dicho artículo se menciona que la Municipalidad deberá de definir la situación de abandono y situación de calle de las personas sujetas a los beneficios de dicha ley. Nos preocupa si esas instancias poseen la competencia y experticia para lleva a cabo esta tarea. Por ello consideramos que dicha labor deberá asignarse a las entidades competentes
--	--

	para determinar esta situación, tales como el Instituto Mixto de Ayuda Social. 5. Por último consideramos que sería importante que se delimite la edad de las personas sujetas a la aplicación de dicha ley, dado que en el caso de las personas menores de edad, el Patronato Nacional de la Infancia tiene la obligación de la protección de esta población.”
Ministerio de Hacienda, oficio DVME-0795	“De manera específica, sobre el artículo 3 de la propuesta, el cual autoriza a las municipalidades a incluir en sus respectivos planes anuales operativos las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que les sean definidas por la iniciativa en estudio y demás leyes específicas en la materia, es necesario aclarar en la norma si los recursos provendrán del Presupuesto Municipal o de alguna otra fuente de ingresos a nivel local. Asimismo, con relación a los recursos provenientes de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República, la iniciativa propone la creación de un nuevo gasto con cargo al Presupuesto Nacional, reduciendo con esto los ingresos del Estado, sin señalar una nueva fuente de ingresos que sea suficiente y certera para cubrir el porcentaje que se dejará de percibir, el cual es un requerimiento necesario para no violentar los principios constitucionales de equilibrio presupuestario y sostenibilidad de conformidad con lo preceptuado en los artículos 176 y 179 de la Constitución Política y

	en el numeral 44 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, No. 8131 (...)”
Municipalidad de Grecia, acta 267 del 15 de octubre del 2019	Comunica su apoyo al proyecto
Municipalidad de Cartago, acta 271 del 22 de octubre del 2019	Comunica su apoyo al proyecto
Municipalidad de San Carlos, MSCCM-SC-1850-2019	Comunica su rechazo al proyecto
Municipalidad de Tibás, Acuerdo VI-7	Comunica su apoyo al proyecto
Municipalidad de Naranjo, Acuerdo SO-42-908-2019	Comunica su rechazo al proyecto
Municipalidad de Atenas, MAT-CM-075902019	Comunica su rechazo al proyecto
Municipalidad de Aserrí, MA-1819-11-19	Comunica su apoyo al proyecto
Municipalidad de San Pablo de Heredia, MSPH-CM-ACUER-761019	Comunica su apoyo parcial al proyecto
Municipalidad de San José DSM-5264-2019	Comunica su apoyo al proyecto
Municipalidad de Quepos, acuerdo 46 de la sesión del 26 de noviembre del 2019	Comunica su apoyo al proyecto
Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, PE-	“Por los argumentos expresados, esta Asesoría Jurídica recomienda respetuosamente a la Junta

AJ-517-2019 referido por el JD-244-19	Directiva del IFAM, expresar al Área de Comisiones Legislativas VII, Departamento de Comisiones de la Asamblea Legislativa, un criterio negativo del proyecto de ley contenido en el expediente No. 21.129 intitulado “Ley para la creación de albergues para las personas en situación de abandono y situación de calle”, por considerar que, pese a tratarse de un propósito sumamente loable y no existir en principio inconvenientes de orden legal o constitucional como se indico, no se indica en el texto consultado, una fuente real y sostenida de financiamiento, debido; consecuentemente, tomarse los exiguos recursos municipales ya existentes para su atención. (...)”
---------------------------------------	--

IV. INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS:

El Informe de Servicios Técnicos es de carácter jurídico y bajo el oficio AL-DEST-IJU-070-2019 del 14 de marzo de 2019 y presenta las siguientes observaciones sobre el expediente 21.129:

Análisis del Articulado

Artículo 1

Este artículo propone reformar los artículos 4 y 62 del Código Municipal, Ley N° 7794, de 18 de mayo de 1998, en el primer caso se se incluya dentro de las atribuciones de las municipalidades un nuevo inciso j), para que se les permita crear los albergues temporales necesarios para la atención de personas en situación de abandono y situación de calle. Además, en lo referente al artículo 62, se incorpora un texto en el párrafo final de la norma para que excepcionalmente las municipalidades puedan crear albergues temporales para las personas que se

encuentren en situación de abandono y situación de calle, una vez demostrada dicha condición de acuerdo con los parámetros establecidos en la presente ley.

“La incorporación del nuevo inciso j) al artículo 14 y el nuevo texto al artículo 62 del Código Municipal, no constituye ninguna afrenta al principio de autonomía del régimen municipal, aunque evidentemente, el parlamento debe hacer las consultas obligatorias a todas las Corporaciones del país.”¹

Además, “es criterio de esta asesoría que la propuesta de modificar los artículos 4 y 62 del Código Municipal en el sentido de que crear albergues temporales necesarios para la atención de personas en situación de abandono y situación de calle; y se pueda hacer uso del patrimonio municipal mediante toda clase de actos o contratos autorizados por ley, para crear albergues temporales para las personas que se encuentren en situación de abandono y situación de calle, se encuentra apegada al bloque de legalidad costarricense; y en consecuencia se podría proceder a su aprobación si así lo consideran las y los señores diputados, ello por razones de oportunidad y conveniencia”

Artículo 2

Plantea incorporar las definiciones de Personas en situación de abandono, así como Personas en situación de calle.

En este sentido, “es criterio de esta asesoría que la norma propuesta se encuentra acorde con lo que el gobierno de la Republica en conjunto con las demás instituciones ha venido expresando en diversos instrumentos legales, sobre todo decretos y directrices institucionales, y que por lo tanto, incluirlo en una ley no contraviene ninguna norma constitucional ni otra de tipo legal”²

Artículo 3

Se refiere a la autorización que se hace a todas las municipalidades del país, con el fin de incluir, en sus respectivos planes anuales operativos las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones definidas en lo que vendría a ser esta nueva ley, o bien otras leyes específicas en materia de abandono.

¹ Informe Jurídico, pág. 11

² Informe Jurídico, página 14

Sobre este tema, “lo dispuesto en la propuesta se encuentra en consonancia con el principio de autonomía municipal contemplado en los artículos 169³ y 170⁴ constitucionales, mediante el cual las Municipalidades tienen la potestad de organizar y determinar todas aquellas acciones que consideren deban realizarse, a fin de solventar las necesidades de los habitantes de sus jurisdicciones, sobre todo en una población tan vulnerable como la que se pretende ayudar y proteger, ello de acuerdo al Estado Social y Democrático de Derecho.”⁵

V. CONSIDERACIONES FINALES

Una vez revisado el texto del proyecto de ley, las respuestas recibidas, así como el informe del Departamento de Servicios Técnicos; los suscritos Diputados y Diputadas consideramos necesaria la aprobación de este proyecto de ley, en cuanto es una autorización legislativa a las municipalidades para que puedan crear albergues para la atención de personas en situación de calle y en situación de abandono, y recomendamos la aprobación de este proyecto a la vez que rendimos dictamen afirmativo al Plenario Legislativo.

VI. POR TANTO

De conformidad con lo expuesto, y tomando en cuenta aspectos técnicos, de oportunidad y conveniencia, las suscritas diputadas y los suscritos diputados miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales rendimos el presente DICTÁMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA del proyecto de ley Expediente Nº 21.129, Y SOLICITAMOS AL Plenario Legislativo su aprobación.

³ ARTÍCULO 169.- La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley.

⁴ ARTÍCULO 170.- Las corporaciones municipales son autónomas. En el Presupuesto Ordinario de la República, se les asignará a todas las municipalidades del país una suma que no será inferior a un diez por ciento (10%) de los ingresos ordinarios calculados para el año económico correspondiente. La ley determinará las competencias que se trasladarán del Poder Ejecutivo a las corporaciones municipales y la distribución de los recursos indicados

⁵ Informe Jurídico, página 15.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
DECRETA

**LEY PARA LA CREACIÓN DE ALBERGUES PARA LAS PERSONAS EN
SITUACIÓN DE ABANDONO Y SITUACIÓN DE CALLE**

ARTÍCULO 1- Refórmense los artículos 4 y 71 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 18 de mayo de 1998, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 4- La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política.

Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes:

- a) Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.
- b) Acordar sus presupuestos y ejecutarlos.
- c) Administrar y prestar los servicios públicos municipales, así como velar por su vigilancia y control.
- d) Aprobar las tasas, los precios y las contribuciones municipales, así como proponer los proyectos de tarifas de impuestos municipales.
- e) Percibir y administrar, en su carácter de administración tributaria, los tributos y demás ingresos municipales.
- f) Concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- g) Convocar al municipio a consultas populares, para los fines establecidos en esta ley y su reglamento.
- h) Promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población.
- i) Impulsar políticas públicas locales para la promoción de los derechos y la ciudadanía de las mujeres, en favor de la igualdad y la equidad de género.
- j) Podrá crear los albergues necesarios para la atención de personas en situación de abandono y situación de calle.

Artículo 71- La municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por este Código y la Ley de Contratación Administrativa, que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines.

Las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, así como la extensión de garantías a favor de otras personas, solo serán posibles cuando las autorice, expresamente, una ley especial. Sin embargo, las municipalidades, mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que integran su concejo, podrán donar directamente bienes muebles e inmuebles, siempre que estas donaciones vayan dirigidas a los órganos del Estado e instituciones autónomas o semiautónomas, que a su vez quedan autorizadas para donar directamente a las municipalidades.

Cuando la donación implique una desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien, se requerirá la autorización legislativa previa.

Podrán darse préstamos o arrendamientos de los recursos mencionados, siempre que exista el convenio o contrato que respalde los intereses municipales.

A excepción de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las municipalidades podrán otorgar ayudas temporales a vecinos y vecinas del cantón que enfrenten situaciones, debidamente comprobadas, de desgracia o infortunio, asimismo podrán crear albergues para las personas que se encuentren en situación de abandono y situación de calle, una vez demostrada dicha condición de acuerdo con los parámetros establecidos en la presente ley. También, podrán subvencionar centros de educación pública, beneficencia o servicio social que presten servicios al cantón respectivo; además, las municipalidades podrán otorgar becas de estudio a sus munícipes de escasos recursos y con capacidad probada para estudiar. Cada municipalidad emitirá el reglamento para regular lo anterior.

ARTÍCULO 2- Definiciones.

Se entenderá por personas en situación de abandono y situación de calle lo siguiente:

Personas en situación de abandono: Personas: mayores de edad, con factores de riesgo que inciden en la falta o insuficiente respuesta del grupo familiar de convivencia o de redes de apoyo comunitario, que generan riesgo o situaciones de abandono, que pueden verse exacerbadas por condición de pobreza, situación de dependencia o necesidad de asistencia, temporal o permanentemente, para realizar actividades de la vida diaria, por la falta o la pérdida de autonomía física, psíquica o intelectual

Personas en situación de calle: Personas hombres y mujeres o grupos familiares, mayores de edad, sin distinción de género, condición de discapacidad, condición de adicción, condición migratoria, etnia, diversidad sexual, y/o religión, con ausencia de un hogar o residencia habitual, que además se encuentran en situación de dependencia total o parcial, que se movilizan y deambulan de territorio en territorio según las posibilidades de subsistencia que le genere el medio.

ARTÍCULO 3- Autorizaciones y patrimonio.

Se autoriza a todas las municipalidades del país a incluir, en sus respectivos planes anuales operativos, las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que les sean definidas por esta ley y demás leyes específicas en la materia. Además de las fuentes de financiamiento indicadas en esta ley, las municipalidades podrán contar con los siguientes recursos adicionales:

- a) Las donaciones de bienes o recursos provenientes de las instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, así como de instituciones y organizaciones no gubernamentales, personas físicas o jurídicas.
- b) Las partidas que anualmente podrán asignar las instituciones indicadas en esta ley, en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN SAN JOSÉ, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL VEINTE, EN LA SALA PLENA II DE LA ASABLEA LEGISLATIVA.**

Xiomara Rodríguez Hernández

María José Corrales Chacón

Patricia Villegas Álvarez

Catalina Montero Gomez

Yorleny León Marchena

Shirley Díaz Mejías

Ivonne Acuña Cabrera

Ignacio Alpizar Castro

DIPUTADAS Y DIPUTADOS